



Wd



QUILLA-19-273339

Barranquilla, noviembre 25 de 2019

209

MARIA CRISTINA ALVAREZ OSSA
CRA 67B #84 203
BARRANQUILLA

Asunto: RE: EXT-QUILLA-19-204291

Referencia: Contratos de aprovechamiento Espacio público

Cordial saludo.

Por medio de la presente, damos respuesta a su solicitud del asunto en los siguientes términos:

En primera instancia, es necesario aclarar, que la presente respuesta está supeditada y tiene los alcances que de conformidad con las facultades otorgadas mediante Decreto 0941 de 2016 recaen sobre este Despacho.

Así las cosas, respecto de su primer interrogante, acerca de “las normas que regulan la materia” refiriéndose a los contratos de aprovechamiento económico; es necesario puntualizar que a la fecha, esta Secretaría solo ha firmado contratos de aprovechamiento económico temporal de espacio público con las empresas de telecomunicaciones, los cuales tienen por objeto la utilización del espacio público, para la colocación de infraestructura de telecomunicaciones. Que los mismos se rigen, tal como usted lo señaló, por disposición directa respecto de tal facultad sobre esta dependencia en el artículo 296 del POT y por lo estipulado en el Decreto 568 de 2017 modificado por el 219 de 2019. Siguiendo en todo caso los lineamientos de las leyes que rigen la materia a nivel nacional (Ley 1341 de 2009, Decreto 1078 de 2015, Decreto único reglamentario del sector de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, Circular N° 121 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de manera conjunta con el Ministerio de TIC y la ANE, Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2015-2018” en el Artículo 193, circular conjunta 014 del 27 de Julio de 2015, el Procurador General de la Nación y el Ministro de la Información y las Comunicaciones, entre otras).

Ahora bien, en cuanto a los entes o autoridades autorizados para la celebración de los contratos de aprovechamiento de espacio público, el Decreto Distrital 0212 de 2014 Por El Cual Se Adopta El Plan De Ordenamiento Territorial Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla 2012-2032, establece en su artículo 296 que dicha la competencia recae en esta Secretaría, al ser la encargada de la administración,

Faint, illegible text spanning the width of the page.



mantenimiento de las zonas de uso público y el aprovechamiento económico del mismo.

Lo anterior en desarrollo del inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, que establece que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

La Ley 9' de 1989, que en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

El Decreto Nacional 1077 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio que en su artículo 2.2.3.1.5, regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Y que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Estableciendo como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Para finalizar, respecto de su interrogante acerca de los bienes fiscales como objeto de los contratos de aprovechamiento, le informamos, que la administración de estos bienes no recae sobre esta Secretaría, por cuánto remitiremos su inquietud a la dependencia responsable.



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó : KLPR



QUILLA-19-274412

Barranquilla, noviembre 26 de 2019

Doctora

ANA MARIA ALJURE

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Asunto: Remisión EXT-QUILLA-19-204291

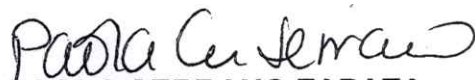
Ref: Contratos de Aprovechamiento

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en concordancia con lo dispuesto por la ley 1755 de 2015, remitimos el PQR del asunto, por considerar que su último punto, versa sobre las facultades otorgadas a su Despacho mediante Decreto 0941 de 2016.

En razón de lo anterior, anexamos la copia de la respuesta dada por este Despacho a la solicitante, y de la solicitud original, en 3 folios.

Atentamente,



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó.: KLPR

